



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.319

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004857	Agosto 28 de 2019	3	070004864	Agosto 29 de 2019	23
070004858	Agosto 28 de 2019	4	070004865	Agosto 29 de 2019	25
070004859	Agosto 28 de 2019	5	070004866	Agosto 29 de 2019	27
070004860	Agosto 28 de 2019	6	070004867	Agosto 29 de 2019	29
070004861	Agosto 28 de 2019	11	070004868	Agosto 29 de 2019	31
070004862	Agosto 28 de 2019	19	070004869	Agosto 29 de 2019	34
070004863	Agosto 29 de 2019	21			

ORDENANZAS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
29	Septiembre 02 de 2019	37	30	Septiembre 02 de 2019	49



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004857

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto número 3982 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor **OSCAR ADRUBAL RIOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadana número **71.174.152**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4497**, ID Planta **2872**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de legibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

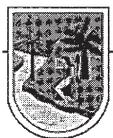
DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 3982 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor **OSCAR ADRUBAL RIOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadana número **71.174.152**, en la plaza de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4497**, ID Planta **2872**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 22/08/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 22/08/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Gano Páez Secretario de Presidencia
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004858

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto número 4090 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor **JUAN FRANCISCO ALFONSO PLATA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadana número **91.517.371**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4989**, ID Planta **3285**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de legibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 4090 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor **JUAN FRANCISCO ALFONSO PLATA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadana número **91.517.371**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4989**, ID Planta **3285**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 22/08/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 22/08/2019	Aprobó: Idalia Elena Ruiz Gallego Directora de Gestión y Desarrollo	Aprobó: Jairo Alberto Pino Pabón Secretario de Despacho
--	---	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004859

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 4098 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **NORA PIEDAD MONROY MAYOR**, identificada con cédula de ciudadana número **38.868.348**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4535**, ID Planta **3001**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTION DOCUMENTAL** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de legibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 4098 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **NORA PIEDAD MONROY MAYOR**, identificada con cédula de ciudadana número **38.868.348**, en la plaza de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4535**, ID Planta **3001**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTION DOCUMENTAL** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 22/08/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 22/08/2019	Aprobó: Luzmila Elina Ruiz Gallardo Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Caño Fabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070004860

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio
Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
de Antioquia”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto nacional 4100 de 2011, y la Ordenanza N° 012 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que a Ley 387 de 1997 creó un marco legal para la atención y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado y que, en desarrollo de la misma, la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó una política pública de prevención del desplazamiento y de atención a sus víctimas en el departamento mediante Ordenanza 06 de 2006, cuyo artículo 2.f) se propuso como lineamiento diseñar e implementar un Observatorio Departamental del Desplazamiento Interno por la Violencia, el cual se estableció desde entonces;

Que la Ley 1448 de 2011 amplió el marco legal de prevención, protección, atención y reparación a todas las víctimas del conflicto armado en el país, y que el artículo 198 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de dicha Ley, creó la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y dispuso la articulación a la misma de los observatorios existentes en materia de víctimas;

Que desde el inicio de implementación de la Ley 1448 la Gobernación de Antioquia ajustó el Observatorio existente en materia de desplazamiento forzado y lo convirtió en el Observatorio de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Víctimas del Conflicto Armado;

Que dicho Observatorio no cuenta con una reglamentación ni con un acto de creación normativa específica en el departamento;

Que la Ordenanza 12 de 2019 adoptó la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034, y en su artículo 24 creó el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia como un instrumento permanente de monitoreo, evaluación, seguimiento

VW

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

y análisis a la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el departamento, en una perspectiva de goce efectivo de derechos, y que en su artículo 36 la misma Ordenanza dispone que el Gobernador debe expedir los decretos reglamentarios que sean necesarios para la implementación de esta Política Pública en los tres meses siguientes a la sanción de la Ordenanza;

Que la Ordenanza 12 de 2019 integra el Observatorio al Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, coordinado por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y del cual hacen también parte la Mesa Territorial de Garantías para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales, las Mesas Regionales de Derechos Humanos y la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos;

Que el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado por el artículo 24 la Ordenanza 12 de 2019 integra y hace las veces del Observatorio existente en el departamento desde la Ordenanza 06 de 2006, con sus modificaciones y adaptaciones y, como tal, se entienden subsumidos sus temas y componentes en la nueva figura de Observatorio.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El presente decreto reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado por el artículo 24 de la Ordenanza 12 de 2019, el cual hace parte del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema conforme a lo dispuesto en la referida Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: NATURALEZA Y ALCANCE. El Observatorio constituye una herramienta de análisis y seguimiento permanente de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia y un componente del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Como tal, el Observatorio analiza y hace seguimiento a la situación de derechos humanos, derecho

internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y construcción de paz en el departamento con el objetivo de producir insumos para la toma de decisiones de la Administración departamental, así como para el trabajo del Comité Departamental de Derechos Humanos y de otros comités e instancias relacionados, así como para conocimiento e información de la sociedad en general.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONES. Son funciones del Observatorio:

- a) Gestionar, recopilar, sistematizar y analizar información referente a la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y construcción de paz en el departamento tanto desde fuentes institucionales, como desde cualquier otra fuente social o académica disponible.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

- b) Generar espacios de articulación, intercambio y análisis de información con todos los sistemas de la Gobernación relacionados con derechos humanos, así como con el Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos, la Red Nacional de Información del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás sistemas nacionales relacionados.
- c) Generar información de contexto, dinámicas y tendencias en materia de derechos humanos, respeto del derecho internacional humanitario y construcción de paz que sea relevante para el trabajo del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de las demás instancias que integran el Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Generar la información requerida por el Comité Departamental de Justicia Transicional, o la instancia que haga sus veces, en materia de atención y reparación a víctimas del conflicto armado, de conformidad con las políticas públicas, normas y planes nacionales y departamentales aplicables.
- e) Diseñar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del goce efectivo de derechos en el departamento, con especial referencia a la población víctima del conflicto armado y otros grupos de protección especial.
- f) Diseñar e implementar mecanismos de gestión, recolección y análisis de información con las demás instancias e instrumentos del Sistema Departamental de Derechos Humanos, y en especial con la Mesa Territorial de Garantías para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y con las Mesas Regionales de Derechos Humanos y demás mesas y comités departamentales y municipales relacionados.
- g) Hacer seguimiento a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del departamento y apoyar al Comité y a su Secretaría Técnica en la elaboración de los informes anuales de seguimiento previstos por el artículo 34 de la Ordenanza 12 de 2019.
- h) Elaborar informes semestrales de la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz en el departamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ordenanza 12 de 2019.
- i) Promover y liderar espacios de validación de información con otros observatorios, sistemas y redes de información, instituciones universitarias, organizaciones sociales y demás actores relevantes.
- j) Definir los protocolos y metodologías que sean necesarios para el desarrollo de su trabajo, en especial en lo referente a la gestión, intercambio, validación y articulación con otros sistemas y fuentes de información.
- k) Todas las demás funciones que sean necesarias para cumplir amplia y efectivamente su objeto.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

ARTÍCULO 4°: COMPOSICIÓN DEL OBSERVATORIO. El Observatorio estará bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Gobierno, o de quien haga sus veces, como Secretaría Técnica del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo: Para su funcionamiento se contará con:

- un coordinador con experiencia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- dos analistas de datos, un estadístico, uno en Sistemas de Información Geográfica
- un comunicador.

ARTÍCULO 5°: ARTICULACIÓN A OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Todos los sistemas de información de la Gobernación deberán suministrar la información a su disposición que sea relevante para el trabajo del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Observatorio concertará un protocolo para el intercambio de la información con los sistemas y dependencias correspondientes, quienes deberán compartir, al menos de forma semestral, toda la información a su alcance relacionada con derechos humanos, construcción de paz, víctimas del conflicto armado y demás grupos de especial protección.

El Observatorio establecerá igualmente un protocolo para su articulación con los sistemas nacionales de información relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 6°: MESA DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN. El Observatorio contará con una Mesa de Validación de Información, integrada con los demás sistemas con los cuales se articule para el desarrollo de su trabajo y delegados de otras instituciones y organizaciones, conforme sean definidos a este efecto por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Este espacio será propuesto por el Observatorio al Comité, quien aprobará su conformación y su metodología.

ARTÍCULO 7°: DEFINICIÓN DE INDICADORES. El Observatorio elaborará una propuesta técnica de medición de indicadores, en perspectiva de goce efectivo de derechos, y con especial consideración de la población víctima del conflicto armado y otros grupos de especial protección. Esta propuesta deberá estar en armonía con el Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y la Red Nacional de Información de Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, y será validada por la Mesa de Validación referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: INFORMES DEL OBSERVATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ordenanza 12 de 2019, el Observatorio elaborará informes semestrales de la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y paz en el departamento.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

Estos informes deberán incorporar una perspectiva diferencial respecto de los distintos grupos de protección especial y su contenido temático se estructurará, en la mayor medida posible, conforme a los ejes y componentes de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia. Estos informes serán públicos y se procurará su más amplia difusión en los distintos canales de comunicación de la Gobernación.

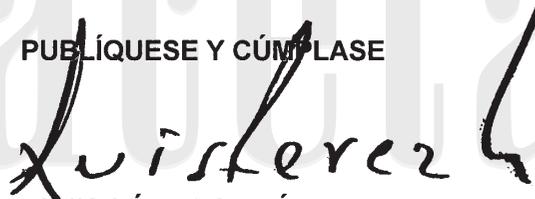
Además de sus informes semestrales, el Observatorio podrá elaborar informes temáticos, poblacionales o territoriales conforme a sus capacidades y a las necesidades del departamento.

ARTÍCULO 9º: ACCESO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Observatorio hará la mayor divulgación posible de sus informes, y pondrá a disposición de las instancias, dependencias, instituciones, organizaciones y demás público interesado, la información que esté a su alcance y sobre la cual no se tengan restricciones legales para su acceso.

ARTICULO 10º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



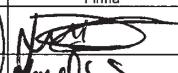
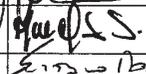
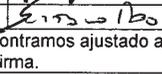
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan David Gallón - Abogado - Secretaria de Gobierno		06/09/2019
Revisó	María Clara Sierra Serna - Directora Derechos Humanos		
Aprobó	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		23-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070004861

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 44, 303 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, y el literal n) del artículo 16 de la Ordenanza 012 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, es la instancia rectora del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH, y la máxima instancia de planeación, articulación, gestión y seguimiento para la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos del departamento. El Comité tiene carácter permanente, con una composición institucional y de sociedad civil.

El Comité estará integrado de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ordenanza 12 de 2019, y cumplirá las funciones establecidas en su artículo 16, además de las que deriven de las normas aplicables en materia de derechos humanos y las que sean necesarias para propender por la realización de los objetivos de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y el funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: SEDE. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia tendrá su sede en la ciudad de Medellín. Sin embargo, el Comité podrá y procurará realizar sesiones descentralizadas en los distintos territorios del departamento, conforme sea acordado entre sus miembros y la

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

Secretaría Técnica, a fin de hacer presencia en el territorio e integrar espacios y actores locales a su trabajo.

ARTÍCULO 2°: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica, o el 40% de los miembros que lo conforman, lo convoquen a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

En cualquiera de los casos, la convocatoria se surtirá a través de la Secretaría Técnica.

Las reuniones serán presididas por el Gobernador del departamento o su delegado.

ARTÍCULO 3°: CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y la convocatoria deberá incluir el orden del día y anexar los documentos que sean necesarios para que los miembros e invitados del Comité preparen su participación en el mismo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la mayor antelación que sea posible, de acuerdo con las circunstancias que motivan su convocatoria, y deberán así mismo indicar el motivo y el orden del día de la sesión. Las convocatorias al Comité se deberán hacer por escrito, haciendo uso de los distintos medios electrónicos que permitan la mayor celeridad y efectividad en la entrega de la información.

ARTÍCULO 4°: ORDEN DEL DIA. El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica y estará descrito en la convocatoria enviada para la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros del Comité podrán proponer temas adicionales hasta tres días hábiles antes de la realización de la sesión, justificando su relevancia y brindando los elementos necesarios para su preparación por parte de la Secretaría Técnica. La aprobación del orden del día se surtirá al inicio de la correspondiente reunión como requisito para el desarrollo de su contenido.

ARTÍCULO 5°: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, podrá reunirse y deliberar con la presencia de la tercera parte de sus miembros habilitados a la fecha.

El quorum decisorio requiere la presencia de la mayoría de los miembros habilitados, y las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

Parágrafo: Cuando la Secretaría Técnica certifique que no hay quorum decisorio, transcurrida media hora de la hora de citación no se ha completado el quorum, el Comité sesionará, deliberará y decidirá con el treinta por ciento (30%) de los miembros.

ARTÍCULO 6°: ACTAS. De cada reunión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, en la que se consignará el orden del día, su desarrollo, conclusiones y decisiones, y será firmada por quien presida la sesión y por la Secretaría Técnica. Una vez aprobada el acta se hará constar en un libro destinado para tal fin, debiendo ser numerada consecutivamente y enviada a todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 7°: INCLUSIÓN DE SECTORES ADICIONALES. La inclusión de representantes de sectores adicionales a los contemplados en el artículo 15 de la Ordenanza 012 de 2019, podrá ser solicitada por dichos sectores o por cualquier miembro del Comité, con la debida sustentación. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, decidirá sobre la inclusión de estos sectores y sobre su calidad de miembros o de invitados.

ARTÍCULO 8°: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES. Los titulares de las dependencias e instituciones que integran El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, actuarán como miembros del Comité por el tiempo que ocupen el cargo. En caso de delegar su representación, la delegación deberá hacerse en un funcionario con poder de decisión, y que tenga continuidad en su rol como miembro del Comité.

ARTÍCULO 9°: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES SOCIALES. Los representantes de la sociedad civil en el Comité deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector, conforme al siguiente procedimiento:

1. En los casos en los cuales el sector respectivo cuente con un espacio instituido a nivel departamental, como una mesa, comité, red, asociación, federación, o cualquier instancia de participación similar, la Secretaría Técnica solicitará designar a un representante y un suplente por ese sector ante el Comité. Para ello, en la respectiva solicitud, la Secretaría Técnica definirá el término de un mes para que sea comunicada la designación.

2. A falta de un espacio que agrupe a las organizaciones del sector, la Secretaría Técnica contactará por escrito a las principales organizaciones que tengan incidencia a nivel departamental en el tema, y solicitará que éstas postulen por escrito sus candidatos ante el Comité. La Secretaría establecerá un término de un mes para presentar las postulaciones.

Conforme a las postulaciones recibidas, se enviará un listado con los candidatos a las organizaciones del sector, fijando un término de un mes para responder por escrito

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

votando por el representante de su preferencia. De los votos recibidos por la Secretaría Técnica en el término fijado se definirá el representante, y actuará como suplente quien obtenga la segunda votación.

3. La Secretaría Técnica dejará constancia escrita del proceso de convocatoria y elección de representantes de sectores sociales, la cual deberá ser pública y estar disponible para cualquier persona que quiera consultarla.

4. Los representantes y suplentes designados tendrán esa calidad por un período de dos años. En caso de falta permanente o renuncia del representante principal, el suplente asumirá esa calidad. En caso de no contarse con un suplente o que éste no pueda sumir la representación, se seguirá el proceso establecido en los numerales anteriores para realizar una nueva elección.

5. Sólo en el momento en el cual se haya establecido por la Secretaría Técnica la designación del representante respectivo por cada sector se entenderá habilitada su calidad de miembro para efectos de la determinación del quórum deliberatorio y decisorio.

ARTICULO 10°: DEBERES. Los deberes de los miembros del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia son:

1. Participar en la elaboración del plan cuatrienal para la implementación de la política pública y del plan anual, sobre el cual se puedan proyectar y gestionar los respectivos recursos para el cumplimiento de los propósitos trazados por éste.
2. Asistir puntualmente a las diversas sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen por su Secretaría Técnica, y plena disposición a la agenda programada. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del comité, por lo menos un (1) día hábil de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación, que deberá ser uno de los suplentes designados.
3. Participar activamente en el desarrollo de las tareas y actividades en cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Comité departamental de DDHH y Derecho Internacional Humanitario.
4. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado por la Secretaría Técnica; aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
5. No hablar en nombre del Comité Departamental de DDHH y Derecho Internacional humanitario de Antioquia, sin ser autorizado por los mismos, en ningún medio de comunicación o espacios de participación, ni hacer proselitismo político siendo miembro del Comité de Derechos humanos; para el ejercicio de campaña electoral de alguno de los miembros del Comité deberá solicitar a la organización que representa su respectiva sustitución dejando abierta la posibilidad de volver a la representatividad de ésta al finalizar las temporada electoral. (Para el caso de representantes de la sociedad civil).

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos y naturaleza del Comité de DDHH y Derechos Internacional Humanitario de Antioquia.

ARTÍCULO 11°: DERECHOS. Todos los miembros del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados con anterioridad en un término no menor a 24 horas para reuniones extraordinarias, y a las ordinarias según lo estipulado en el artículo 4 de este reglamento.
2. Presentar propuestas, denuncias y ser escuchados en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Hacer uso del derecho de réplica en las situaciones que lo amerite.
4. Para el caso de representantes de la sociedad civil, los representantes tendrán derecho a renunciar a la participación en el Comité, sin afectar la representatividad de la organización, para ello, se debe solicitar ante ésta una sustitución antes de presentar la renuncia.
5. Guardar silencio ante acusaciones, propuestas, comunicaciones, y temas sensibles que se traten en sesiones ordinarias como extraordinarias o que se presenten a la opinión pública o ante entidades y de abstenerse a firmarlas si es el caso.

ARTÍCULO 12°: CAUSALES QUE ORIGINAN EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE ANTIOQUIA. Son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros del Comité, las siguientes:

1. La muerte del representante.
2. La cesación en el ejercicio de las funciones a su cargo, en caso de tratarse de representantes institucionales.
3. La comunicación escrita del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar al actual representante.
4. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias del Comité.

ARTÍCULO 13°: SECRETARÍA TÉCNICA La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, quien podrá designarla en su Dirección de Derechos Humanos, DIH y Víctimas.

Esta Secretaría será el órgano técnico y operativo permanente del Comité, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ordenanza 012 de 2019, además de

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité y del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH, así como para la implementación y seguimiento de la Política Pública.

Parágrafo: En el marco de la primera sesión del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, se deberá definir un mecanismo de acompañamiento a la Secretaría Técnica por parte de las organizaciones de sociedad civil, el cual deberá quedar consignado en las actas respectivas.

ARTÍCULO 14°: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El gobierno departamental definirá los cargos y profesionales responsables de la Secretaría Técnica del Comité, quienes deberán tener dedicación exclusiva a esta tarea.

Esta Secretaría dinamizará, gestionará y hará seguimiento permanente al trabajo del Comité, al funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH y a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia.

ARTÍCULO 15°: COMISIONES PERMANENTES. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, contará con las siguientes comisiones permanentes, todas las cuales deberán funcionar con la participación de la Secretaría Técnica del Comité:

1°. Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación:

Esta comisión es la encargada de elaborar la propuesta de Plan de Acción de la Política Pública Integral de Derechos Humanos Antioquia, en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité, así como de realizar su evaluación y seguimiento periódico. Adicionalmente, esta comisión será la encargada de diseñar, promover y hacer seguimiento a estrategias para el funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH y de las instancias e instrumentos que lo conforman.

2°. Comisión de Educación y Cultura de Derechos Humanos, Ciudadanía y Paz:

Esta comisión es la encargada de desarrollar y hacer seguimiento a la implementación de estrategias de educación, pedagogía y cultura de derechos humanos, participación ciudadana y construcción de paz. Esta comisión será la encargada de promover, acompañar, impulsar y hacer seguimiento al diseño, implementación y funcionamiento de la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, creada por la Ordenanza 012 de 2019. A este efecto, además de los miembros e invitados del Comité que la conformen, la comisión podrá integrar a otros sectores institucionales, sociales y académicos que tengan relación con temas de educación y cultura de derechos humanos y paz.

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

3°. Comisión de Respuesta y Análisis de Contexto:

Esta comisión se encargará de articular la respuesta interinstitucional a situaciones de alerta, de riesgo o vulneración de derechos humanos en el departamento. A este efecto, la comisión se reunirá de forma ordinaria conforme a lo establecido en el artículo siguiente, para realizar análisis de contexto en materia de alertas, riesgos o vulneraciones de derechos, y de manera extraordinaria para atender cualquier situación de urgencia que se presente.

ARTÍCULO 16°: COMISIONES ACCIDENTALES. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, podrá conformar en cualquier momento comisiones técnicas accidentales, conforme a las necesidades del contexto y las dinámicas del Comité.

ARTÍCULO 17°: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Las comisiones descritas en el artículo anterior tendrán una composición de cinco miembros, entre actores institucionales y sociales miembros del Comité.

Su elección se hará en el marco de la plenaria del Comité, teniendo en cuenta una distribución equitativa de los distintos sectores y actores en las diferentes comisiones. Cada comisión definirá e integrará los invitados que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Las comisiones se reunirán de manera ordinaria cada dos meses, o de forma extraordinaria cuando sea requerido. Las sesiones serán convocadas a través de la Secretaría Técnica del Comité, quien, a su vez, ejercerá la Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones.

La Secretaría Técnica del Comité canalizará la información de cada Comisión para informar de sus actividades y decisiones a la plenaria del Comité.

ARTÍCULO 18°: INFORMES DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, elaborará un informe anual de su gestión, así como del seguimiento realizado a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos.

Este informe será proyectado por la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y se revisará, ajustará y aprobará en plenaria del Comité. Una vez aprobado, el informe deberá ser difundido ampliamente por parte de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 19°: FINANCIACIÓN DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica elaborará un plan presupuestal anual para el funcionamiento del Comité y de la Secretaría, que

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"

deberá ser revisado y aprobado por el Comité en su primera sesión de cada año. Este plan deberá contemplar los costos asociados a la participación de representantes de sociedad civil, la realización de sesiones descentralizadas y la comunicación y difusión del trabajo del Comité y del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH.

ARTÍCULO 20°: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El presente reglamento tendrá un carácter flexible y se podrá modificar en cualquier momento conforme a las necesidades y dinámicas del Comité. Cualquier miembro podrá proponer modificaciones a través de la Secretaría Técnica, quien las someterá a la decisión de la plenaria del Comité. Las modificaciones al Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los asistentes a la respectiva plenaria del Comité.

ARTÍCULO 21°: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su suscripción y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los,

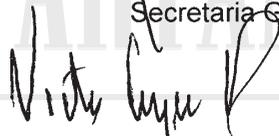
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



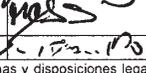
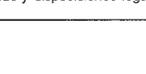
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Álvaro Bermúdez Picón. Abogado - Secretaría de Gobierno		08/07/2019
Revisó	María Clara Sierra Serna. Directora Derechos Humanos		28/10
Aprobó	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		26-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070004862

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino: NELLY



POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070001912 del 11 de abril del 2019, se aceptó la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **NELLY EMILIA LOPERA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.360.083**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, Área de Educación Ética y en Valores, en el Centro Educativo Rural El Espinal – Sede Centro Educativo Rural Ríochico del municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del **23 de abril del 2019**. La señora Lopera García no se notificó del acto administrativo.

* Mediante el oficio radicado 2019010294714 del 02 de agosto del 2019, la señora **NELLY EMILIA LOPERA GARCÍA**, desiste de la renuncia, para lo cual se hace necesario revocar el Decreto 2019070001912 del 11 de abril del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2019070001912 del 11 de abril del 2019, por el cual se aceptó la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **NELLY EMILIA LOPERA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.360.083**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, Área de Educación Ética y en Valores, en el Centro Educativo Rural El Espinal – Sede Centro Educativo Rural Ríochico del municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del **23 de abril del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al nombramiento en propiedad del (la) señor (a) **NELLY EMILIA LOPERA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

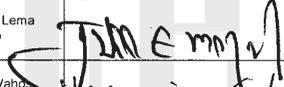
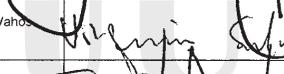
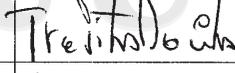
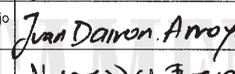
ciudadanía **43.360.083**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, Área de Educación Ética y en Valores, en el Centro Educativo Rural El Espinal – Sede Centro Educativo Rural Ríochico del municipio de San Pedro de los Milagros.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nelly Emilia Lopera García, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		22.8.19.
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		24/08/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/8/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21/8/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		8/08/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2019070004863

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CARLOS



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Presbítero José Cadavid Ch. del municipio de Donmatias, plaza 0706500-014, Población Mayoritaria; Las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en provisionalidad temporal, **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ OSPINA**, identificado con Cédula **15.337.260**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ OSPINA**, identificado con Cédula **15.337.260**, Licenciado en Filosofía, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Presbítero José Cadavid Ch. del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Donmatias, plaza 0706500-014, Población Mayoritaria, en reemplazo de Conrado Moreno Mosquera, identificado con Cédula 11.799.194, quien pasó a otro Ente Territorial. El Educador Carlos Alberto Álvarez Ospina, viene como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria del Centro Educativo Rural Los Micos sede Centro Educativo Rural Los Micos del municipio de Titiribí, plaza 1689500-004, Población Mayoritaria. **Pasa de plaza vacante temporal a plaza vacante definitiva.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado(a), haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

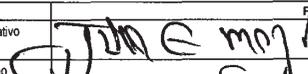
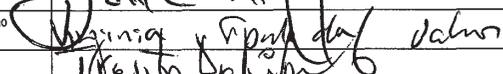
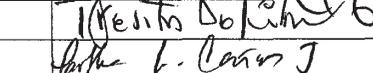
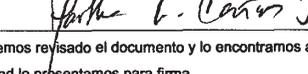
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		23.8.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		22/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/8/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		21/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2019070004864

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OLGA



DECRETO No.

Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **OLGA LUCÍA RIVAS LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.416.014**, Licenciada en Básica con Énfasis en Ciencias Naturales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Inmaculada Caucheras – Sede Centro Educativo Rural Pavarandocito del municipio de Mutatá, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad como Etnoeducadora mediante Decreto 1886 del 28 de julio del 2009, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Apartadó.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Apartadó, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde del municipio de Apartadó, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **OLGA LUCÍA RIVAS LÓPEZ**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Campo Alegre del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a la señora **OLGA LUCÍA RIVAS LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.416.014**, Licenciada en Básica con Énfasis en Ciencias Naturales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Inmaculada Caucheras – Sede Centro Educativo Rural Pavarandocito del municipio de Mutatá, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Olga Lucía Rivas López, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Apartadó tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

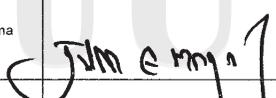
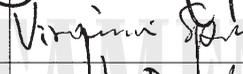
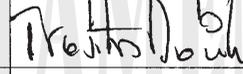
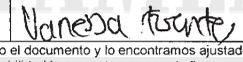
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Rivas López, en el Municipio de Apartadó, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		10.7.17
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		10.07.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/7/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		05/07/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070004865

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino: DUVIS



DECRETO No.

Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que definió la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* La señora **DUVIS ESTER DOMINGUEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.866.951**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez – Sede Escuela Urbana Merceditas Sanín Cano del municipio del San Carlos, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante el Decreto 2016070001350 del 05 de abril del 2016, inscrita en el Grado “1A”, del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de la Docente, de quien mediante el oficio Radicado 20192000137491 del 20 de marzo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil manifiesta haber vacantes para el cargo docente de preescolar en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, para la reubicación de la Docente en esa entidad Territorial por su condición de amenaza.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **DUVIS ESTER DOMINGUEZ SALGADO**, para el Municipio de Bello.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE BELLO**, como Docente de Preescolar, a la señora **DUVIS ESTER DOMINGUEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.866.951**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez – Sede Escuela Urbana Merceditas Sanín Cano del municipio del San Carlos, inscrita en el Grado “1A”, del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Duvis Ester Dominguez Salgado, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

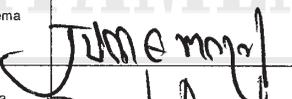
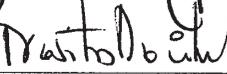
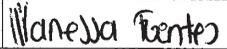
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Dominguez Salgado, en el Municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		10.04.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		09/04/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		05/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070004866

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



DECRETO No.

Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, y se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no certificados de Antioquia.

* El (la) señor (a) **NURYS DE JESUS ARRIETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.274.065**, Licenciada en Educación Primaria, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Santa Teresa – Sede Las Guaira del municipio de Libano, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, nombrado (a) en periodo de prueba por el Decreto 587 del 01 de marzo del 2011, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0698 del 03 de julio del 2012, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000055665 del 06 de junio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial

* El Departamento Antioquia y el Departamento del Tolima, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y Gobernador del Departamento del Tolima respectivamente; acceden al traslado del (la) docente **NURYS DE JESUS ARRIETA**, para el Departamento Antioquia.

La señora **NURYS DE JESUS ARRIETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.274.065**, aceptó la plaza 4950030-075, en la Institución Educativa Nechí del municipio de Nechí.

La señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.647.172**, actualmente labora como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Nechí del municipio de Nechí, plaza 4950030-075, nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva. En atención a que la señora Nurys de Jesus Arrieta, se trasladará a esa plaza, se hace necesario trasladar a la señora Hernandez Benitez.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.647.172**, como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Piamonte – Sede Centro Educativo Rural San Matías del municipio de Cáceres, plaza 12000080-028. La educadora viene de la Institución Educativa Nechí del municipio de Nechí, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Nechí del municipio de Nechí del **DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**, al (la) señor (a) **NURYS DE JESUS ARRIETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.274.065**, Licenciada en Educación Primaria, Magister en Educación, inscrito (a) en el Grado "3AM"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de la señora Luz Estela Hernández Benítez, quien pasa a otro municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente Nurys de Jesus Arrieta, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado (a) en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente Nurys de Jesus Arrieta, será incluido (a) en la Nómina del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora Luz Estela Hernández Benítez el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

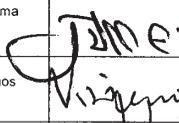
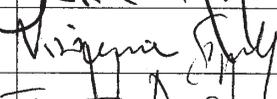
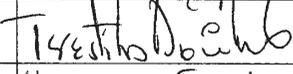
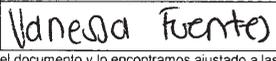
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de las Docentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		28.8.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		27/8/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		27/08/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		16/08/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070004867

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DECRETO

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convócase a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias por los días **30 de agosto al 22 de septiembre del año 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de:

1° Decisiones sobre la renuncia presentada por el Contralor General de Antioquia.

2° Trámite de los siguientes proyectos de ordenanza:

PROYECTO DE ORDENANZA N° 30 “Por medio de la cual se adopta el nuevo Modelo Educativo para los Antioqueños y se pone en marcha el Plan Educativo Antioquia 2030”

PROYECTO DE ORDENANZA N° 35 “Por medio de la cual se conmemora el día de los caballistas, caballos, mulares y asnales en el Departamento de Antioquia”

PROYECTO DE ORDENANZA N° 36 "Por medio de la cual se establece la Política de Jóvenes Rurales del Departamento de Antioquia"

PROYECTO DE ORDENANZA N° 37 "Por medio de la cual se declara al Caracol Africano (*Achatina fulica*) especie animal de interes por su afectación sobre las personas, cultivos y ecosistemas".

PROYECTO DE ORDENANZA N° 38 “Por medio de la cual se garantiza el goce efectivo de los derechos a la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos”.

DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias"

PROYECTO DE ORDENANZA N° "Por medio la cual se modifica el párrafo del artículo 3° de la Ordenanza N° 14 del 30 de julio de 2018" "Gran Líder".

PROYECTO DE ORDENANZA N° "Por medio de la cual se Adopta el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque Territorial del Departamento de Antioquia".

PROYECTO DE ORDENANZA N° "Por medio de la cual se Adopta el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento de Antioquia - PDEA".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		29/08/19
Reviso: Carlos E. Montoya M. Director Asesoría Legal y de Control Aprobo: Gustavo a. Restrepo G. Subsecretario Jurídico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070004868

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente Trasladar Discrecionalmente al Directivo Docente vinculado en Propiedad, **NOLBERTO DUQUE OROZCO**, identificado con Cédula **15.363.440**, quien tiene bajo su dirección la Rectoría de la Institución Educativa Rural La Sierra del municipio de Puerto Nare, y de quien particularmente, la Señora Diana Carolina Duque Cano, Alcaldesa de dicho municipio, manifiesta su preocupación en comunicación del 10 de mayo de 2019, con Radicado 2019010181092 del 14 de mayo de 2019, por las frecuentes quejas de la comunicad educativa acerca del mal trato que da a los padres de familia, alumnos, docentes y comunidad en general; Directivo Docente con quien no ha sido posible lograr un acercamiento, porque también responde de manera inadecuada.

* Manifiesta la Señora Alcaldesa, que su mayor preocupación "es que los padres de familia están trasladando a sus hijos para otras instituciones educativas y esto pone en riesgo las plazas de la Institución Educativa Rural La Sierra y el cambio negativo que ha tenido la institución.

Por lo cual anexa las quejas y comunicaciones recolectadas, como manifiesto de la situación e inconformidad que se vive en la institución educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Es el caso de los Padres de Familia Edgar Alonso Alzate García y María Aleida Gómez, quienes en representación de la alumna Angie Sofía Alzate Gómez, expresan su preocupación y esperan sea atendida la situación que se vive con el Señor Duque Orozco, "el 1 de marzo del presente año durante la hora de la clase del área de ética, el grupo 6ª se encontraba sin docente y la estudiante sufrió un accidente donde se golpeó fuertemente la cara y perdió más de medio diente. Acudimos a buscar apoyo del rector de la institución señor Nolberto Duque, de quien recibimos un trato irrespetuoso, donde no nos dio respuesta y nos agredió con insultos y palabras soeces, nosotros como padres de familia nos sentimos en el derecho de conocer el manejo que le da la institución a este tipo de casos y al encontrarnos en un ambiente de provocación reaccionamos de manera exaltada exigiendo los derechos de nuestra hija y nuevamente el rector utilizó frases como: "Demanden si quieren", "Hagan lo que les de la puta gana", "Aquí el que manda soy yo", "quien nos manda a tener una potranca". Además en un tono burlesco nos decía que eso no era un accidente".

Los señores Alzate Gómez dicen que están esperando contar con la atención prioritaria a este caso y que puedan recibir respuesta sobre la póliza que cobija a los estudiantes cuando sufren accidentes dentro de la institución.

* En tanto, en comunicación del 24 de abril de 2019, la señora Claudia Inés Duque Peña, madre del joven Esteban de Jesús Rico Duque, expone la problemática que se viene presentado en la Institución Educativa con su hijo, ya que está teniendo dificultades por el bullying que le venía haciendo sus compañeros, al acudir al Rector Nolberto Duque Orozco, dice "no hizo caso a mi solicitud y por esta razón me vi en la obligación de trasladarlo para otra institución, en este momento mi hijo está trasladado a la Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas del corregimiento La Pesca, el día de hoy solicité me fuera entregados los documentos de mi hijo y el rector me entregó los documentos con los que asenté matrícula más no las notas del primer período ya que dice que no tiene derecho por ser un desertor, como prueba de que si cursó el primer período, adjunto las notas que aparecen en la plataforma SINAI, además dice que no existió matrícula, adjunto la copia de la plataforma SIMAT."

Quiero expresar mi inconformidad frente al trato indigno, grosero e irrespetuoso que recibí por parte del rector donde me trató de ignorante y bruta delante del personal de la institución y de otros padres de familia, además me dijo que me quejara ante quien quisiera que él mandaba en su institución".

Finalmente, la señora Olga Elena Palacios Correa, Coordinadora de la Institución Educativa, presenta a la Secretaría de Educación su "preocupación por la modificación que efectuó al S.I.E. y el P.E.I. de la Institución, sin mediar palabra con el Consejo Directivo, ni con el comité Escolar de Convivencia, ni mucho menos con el Consejo Directivo, emitiendo una Resolución Rectoral desconociendo y quintando el piso a nuestro al S.I.E. y el P.E.I., situación que consideran que son cambios efectuados de manera arbitraria desconociendo a la comunidad educativa en pleno; además de las diferencias que se vienen presentando con el Rector, sintiendo que es víctima de acoso laboral, sin tener apoyo alguno por parte del Rector".

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Señor **NOLBERTO DUQUE OROZCO**, identificado con Cédula **15.363.440**, Licenciado en Administración Educativa, vinculado en Propiedad, como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Rural San Sebastián del municipio de Necoclí, en reemplazo de Leonardo de Jesús Restrepo López, identificado con Cédula 15.526.856, quien pasó a otro establecimiento educativo; el Directivo Docente viene como Rector de la Institución Educativa Rural La Sierra del municipio de Puerto Nare, plaza 5850000-001 -población mayoritaria..

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

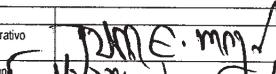
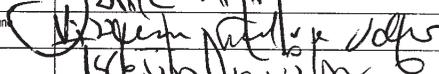
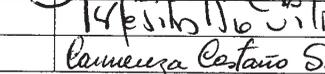
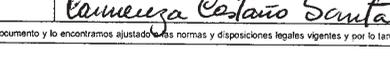
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		28.08.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		27/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		27/8/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su radicación.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070004869

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Ante la petición escrita con Radicado 2019010288223 del 30 de julio de 2019, que presenta el Directivo Docente Horacio Antonio Pineda Rodríguez, Director Rural del Centro Educativo Rural Obispo Emilio Botero González del municipio de Medellín en representación de la Comunidad Educativa, quienes con documentos anexos manifiestan el descontento y desaprobación por el desempeño de la educadora **INES AIDE DAVID OSORIO**, identificada con Cédula **42.884.696**, Docente del área de Ciencias Sociales y Filosofía de quien solicita sea cambiada de dicha institución educativa.

En su petición el directivo docente, dice "evidenciamos un trato displicente y grosero con los alumnos, padres de familia y compañeros de trabajo; en muchas oportunidades la docente Aidé es desafiante con los padres de familia, se le solicita el cronograma y planeación de sus clases y responde no llevarlos, además no es clara con los procesos evaluativos de sus alumnos, ni oportuna en la presentación de las notas.

La docente Aidé, además tiene procesos en Comisaría de Familia por maltrato a sus alumnos, mismos, que también manifiestan que en sus clases toca temas inapropiados y permite el desorden (por que dice "es su clase"), incumple su horario y pide continuos permisos sin justificación".

"Al notificarle sobre descargos, rompe en llanto como su mecanismo de defensa y nunca justifica su accionar". Consideramos que este accionar en toda su magnitud violentan de sobre manera la ejemplaridad de nuestro manual de convivencia y el sano desarrollo de nuestras actividades educativas", por lo que esperamos pronta respuesta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Así, la Señora Dora Helena Araque Cardona, madre del joven Cristian Camilo Rojas del Grado Sexto, como madre dice que se siente muy preocupada y asustada con la falta de respeto de esa profesora pues le “rayó la cara con un marcador porque estaba recostado sobre la mesa. Un compañerito le preguntó porque hacía eso y ella respondió “agradezca que no lo raye con un labial porque yo a todos los rayaba con un labial”. Cristian reaccionó pegándole al pupitre porque se sintió agredido y asustado, a cambio esa profesora le dijo al grupo ridiculizándolo “vea la actitud que tiene... abrió la puerta y le dijo que se retirara del salón”. Cristian se negó a salir porque el no hizo nada.”

* En tanto, las Directivas de la Secretaría, en atención al llamado y preocupación de la Comunidad educativa del Centro Educativo, considera procedente Trasladarla Discrecionalmente para otro establecimiento educativo, para lo cual, dispone el traslado por Necesidad del Servicio del Docente, vinculado en Provisionalidad **JOSE LUIS CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con Cédula **8.085.658**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa La Pintada del municipio La Pintada, plaza 3900000-006 -población mayoritaria.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **INES AIDE DAVID OSORIO**, identificada con Cédula **42.884.696**, Licenciada en Educación, Historia y Filosofía, vinculada en Propiedad como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales para la Institución Educativa La Pintada del municipio de La Pintada, plaza 3900000-006, en reemplazo de José Luis Carvajal Alcaraz, identificado con Cédula 8.085.658, quien pasó a otro municipio; la señora David Osorio viene como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, plaza 2440010-018 - población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **JOSE LUIS CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con Cédula **8.085.658**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, plaza 2440010-018 - población mayoritaria, en reemplazo de Inés Aidé David Osorio, identificada con Cédula 42.884.696, quien pasa a otro municipio; el Educador Carvajal Alcaraz viene como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa La Pintada del municipio La Pintada, plaza 3900000-006 -población mayoritaria

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

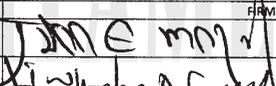
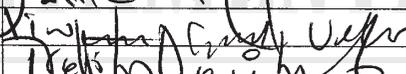
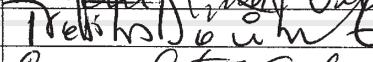
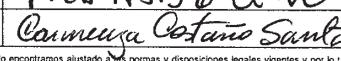
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		22-8-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25/8/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-08-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma</small>			

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

Nro. 29

Fecha: (02 SEP 2019)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico; sus principios y objetivos como marco para acciones institucionales, estrategias y mecanismos dispuestos para la continuidad de eventos cinematográficos, creación y desarrollo de la comisión filmica en Antioquia.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO GENERAL. La política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico tiene como finalidad promover, implementar y dinamizar procesos a través de la Convocatoria Pública de eventos audiovisuales y cinematográficos y la creación de la Comisión Filmica en Antioquia.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.1 Implementar mecanismos democráticos para la asignación equitativa y transparente de los recursos para la financiación de iniciativas de eventos cinematográficas y audiovisuales.
- 3.2 Promover espacios de participación y escenarios de articulación para el fortalecimiento del sector cinematográfico y audiovisual.
- 3.3 Dinamizar procesos de planificación y gestión cultural que integren los diferentes sectores del área audiovisual y cinematográfica para el desarrollo cultural del Departamento.
- 3.4 Promocionar Antioquia como locación y escenario para producciones cinematográficas tanto nacionales como internacionales permitiendo a su vez gestar la articulación con municipios garantizando inversión en las regiones. Lo cual fomentará el aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones y fortalecimiento de la industria audiovisual y todas las actividades relacionadas y derivadas de la creación y ejecución de la comisión filmica Antioquia.

1



Calle 42 No. 52 - 19010 Antioquia, Colombia
Teléfono: 3839646 / 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Los programas, proyectos y acciones enmarcadas en la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico que se adopta para el departamento de Antioquia, atenderán a los siguientes principios:

- 4.1 Equidad:** El reconocimiento de las condiciones que afectan la capacidad de los habitantes del Departamento de Antioquia para acceder y participar en la vida cultural de sus dinámicas y realidades propias, cimientan el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio.
- 4.2 Transparencia:** La construcción permanente de relaciones de confianza entre la ciudadanía y los gobiernos departamentales y municipales, bajo criterios de corresponsabilidad, a partir de la gestión abierta y transparente de iniciativas artísticas y culturales.
- 4.3 Intersectorialidad:** La articulación de saberes y experiencias de diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales en el planteamiento, implementación y evaluación de acciones para el desarrollo local y regional.
- 4.4 Participación:** La participación activa de organizaciones y personas en la vida cultural, en tanto afirmación y construcción de la ciudadanía cultural y mecanismo para la colaboración social, fundamentan la generación de procesos pertinentes y sostenibles en el territorio.
- 4.5 Planificación:** Proceso metodológico para la toma de decisiones teniendo en cuenta las diferentes realidades del territorio, como base de la gestión de iniciativas para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Son conceptos de la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico, los siguientes:

- 5.1. Derechos culturales:** Los derechos culturales aseguran el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- 5.2. Cadena de valor cultural:** Conjunto de procesos requeridos para producir, difundir, fortalecer, valorar y democratizar las diferentes expresiones y prácticas culturales. Hacen parte de ella:
 - 5.2.1. Formación:** Generación de conocimiento artístico y cultural por medio de la investigación, la profesionalización y demás procesos educativos, que permita el desarrollo integral de capacidades y habilidades, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales.
 - 5.2.2. Creación:** Estimulo al pensamiento creativo para la invención, innovación y transformación de contenidos artísticos y culturales.
 - 5.2.3. Producción:** Reunión de elementos (materiales y no materiales) para la elaboración y realización de productos artísticos y culturales.
 - 5.2.4. Circulación:** Generación de espacios para la divulgación e intercambio de productos artísticos y culturales.
 - 5.2.5. Apropiación social:** Fortalecimiento de la ciudadanía cultural mediante la implementación de estrategias que permitan el reconocimiento, valoración,

2



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 29

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03



VIGENTE DESDE: 08/11/2016

recreación y preservación de las expresiones y prácticas artísticas y culturales.

5.3. Espacios de participación: Son el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura en los niveles municipal, departamental, distrital y nacional, mediante los representantes de los diferentes sectores, grupos, prácticas artísticas, etc., en donde se conciertan las decisiones de la política y la planificación cultural nacional o territorial y la vinculación o articulación con los demás sistemas.

5.4. Beneficios Tributarios (Tax Credit - Tax Deduction - Tax Shelter): Implican una deducción, descuento, reembolso o condonación de pago de alguna obligación tributaria a la que se esté legalmente obligado así como lo mencionado en la ley de cine referenciado a los beneficios de inversionistas y donantes. Estos incentivos pueden estar dirigidos a la producción o a los inversionistas que inviertan en la producción. Estos incentivos pueden ser transferibles. Los incentivos para la producción pueden calcularse sobre el valor total gastado en el destino o sobre la mano de obra local contratada u otros rubros específicos.

5.4.1. Descuentos pagaderos en efectivo (Cash Rebates): es una devolución de dinero que hace el estado o ciudad a la compañía productora, que suele ser un porcentaje del presupuesto ejecutado en el territorio que otorga el incentivo. Dicho monto puede estar sujeto a cualquier gasto realizado en general en el territorio, o limitado a gastos en mano de obra local, hoteles, alimentación y/u otros rubros específicos.

5.4.2. Subvenciones (Grants): entrega de un monto de dinero, no reembolsable, por parte de la Administración al proyecto o película.

5.4.3. Aporte de locaciones y/o permisos: Eliminación de gastos por permisos y alquiler de locaciones u otros gastos, que debiera pagar la producción directamente a la ciudad o Estado.

5.5. Actividad Cinematográfica en Colombia: Comprende en general los conceptos de la industria cinematográfica y la cinematografía nacional puestos en acción.

5.6. Festival de Cine: Evento, único realizado en el territorio no inferior a un año, en el que se presenten películas con el propósito de valorar muestras cinematográficas o de otorgar a ella premios o distinciones, y en los que se realizan actividades de formación o promoción de cultura o industria cinematográfica. La duración mínima de un festival de cine deberá ser de cuatro días en los que se incluye la formación especializada del sector cinematográfico, formación de públicos y exhibición de obras de cine (Cortometraje y/o largometraje) del y en el territorio antioqueño, de igual manera el festival de cine deberá tener una convocatoria en el territorio a su participación en mínimo 5 escenarios en los que se desarrollan las actividades de su programación.

3



Calle 42 No. 52 - 1905 - APT. La Aguila
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 5.7. **Muestra de Cine:** Evento que se encarga de la exhibición de películas cinematográficas el cual tendrá una duración mínima entre uno (1) y tres (3) días centrado en la formación de públicos a través de cortometrajes y largometrajes incluyendo cine Colombiano. Es de aclarar que la muestra de cine no es de carácter competitivo.
- 5.8. **Eventos Cinematográficos:** Encuentros de diferentes actores del sector cinematográficos y/o público general, convocados por una actividad formativa o de exhibición que desarrolla las diferentes temáticas de la cinematografía con una duración mínima de 4 días.
- 5.9. **Agentes o sectores de la industria cinematográfica:** Productores, distribuidores, exhibidores o cualquier otra persona que realice acciones similares o correlacionadas directamente con esta industria cultural.
- 5.10. **Cine:** "es la técnica de proyectar fotogramas de forma rápida y sucesiva para crear la impresión de movimiento, mostrando un video/película/film. La palabra «cine» designa también las salas de cine o teatros en los cuales se proyectan las películas."
- 5.11. **Cinematografía Nacional:** Comprende el conjunto de acciones públicas y privadas que se interrelacionan para gestar el desarrollo artístico e industrial de la creación y producción audiovisual a la vez apoyando su mayor realización, conservándolas, preservándolas y divulgándolas.
- 5.12. **Coproducción cinematográfica colombiana de largometraje:** la que reúna los siguientes requisitos tomados de la ley de cine:
- 5.12.1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
 - 5.12.2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
 - 5.12.3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.
- 5.13. **Cultura:** "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias".
- 5.14. **Derechos de Autor:** Son los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio, cine y televisión. Son el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

4



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839803
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 29



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016

- 5.15. Distribuidor:** Quien se dedica a la comercialización de derechos de exhibición de obras cinematográficas en cualquier medio o soporte.
- 5.16. Empresas Cinematográficas Colombianas:** Son aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin como nuevas tecnologías de la cinematografía (HD, 4k, en medios magnéticos y digitales).
- 5.17. Exhibidor:** Quien tiene a su cargo la explotación de una sala de cine o sala de exhibición, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.
- 5.18. Fondo para el Desarrollo Cinematográfico – FDC:** Es un instrumento de financiación que se alimenta de los dineros provenientes de la contribución parafiscal creada por la ley 814 de 2003 como una manera de lograr que los recursos generados por el cine se vuelvan al mismo sector. Este Fondo financia en forma no reembolsable y cada año, proyectos cinematográficos colombianos en todas sus etapas pasando desde el desarrollo de guiones y proyectos, producción, postproducción, hasta las de promoción distribución y exhibición. También apoya el concepto integral de la cinematografía a través del auspicio a actividades de formación de técnicos, creativos, realizadores, así como la formación de públicos como manera de invitar a hacer cine y a entender con sentido crítico los contenidos audiovisuales. El apoyo a la creación de infraestructura de salas en particular en sitios distantes de nuestras regiones, la constitución de laboratorios o la lucha contra la piratería, y por supuesto la conservación del patrimonio audiovisual colombiano también tienen espacio de apoyo a través del FDC.
- 5.19. Fondo Filmico Colombia – FFC:** Fondo constituido por recursos girados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a PROIMÁGENES, mediante el Convenio 082, por disposición de la Ley 1556 de 2013, que dispone la entrega de beneficios a los productores de películas y series de televisión internacionales que se filmen en Colombia consistentes en la devolución del 40% del valor invertido en la contratación de servicios nacionales de preproducción, producción y posproducción, y el reintegro del 20% de la inversión correspondiente a hoteles, alimentación y transporte. El Fondo Filmico de Colombia es dirigido por el Comité Promoción Filmica Colombia (CPFC), órgano que es presidido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y del que hacen parte el Ministerio de Cultura; PROEXPORT Colombia; la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura; el representante de los productores cinematográficos en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC) y dos personas, con amplia trayectoria en el sector cinematográfico, designadas por el Presidente de la República.

5



Calle 42 No. 52 - 1100 - Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: 3839646 Fax: 3839646
Medellín - Colombia
www.asamblea-departamental-antioquia.gov.co

ORDENANZA



CODIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 5.20. **Industria cinematográfica:** Designa los momentos y actividades de producción de bienes y servicios en esta órbita audiovisual, en especial los de producción, distribución o comercialización y exhibición.
- 5.21. **Obra cinematográfica extranjera:** Aquella que, siendo una obra cinematográfica conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica nacional.
- 5.22. **Obra cinematográfica nacional:** Será la que cumpla con los requisitos establecidos en los **Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009** y las normas que los modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma.
- 5.23. **Patrimonio Cultural de la Nación:** "se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."
- 5.24. **Plan Nacional de Cultura:** Formulación de políticas que, desde un marco general, convocan a la participación de diferentes propuestas culturales con miras a la construcción colectiva de un proyecto plural y democrático. El Plan propone mecanismos para que, desde los diferentes ámbitos y contextos, grupos, individuos, movimientos e instituciones definan sus propuestas, tengan presencia en espacios públicos y permitan los conocimientos y reconocimientos mutuos que las políticas culturales deben ser capaces de propiciar.
- 5.25. **Producción Cinematográfica Colombiana de Largometraje:** La que reúna los siguientes requisitos:
- 5.25.1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.
- 5.25.2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
- 5.25.3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.
- 5.26. **PROIMÁGENES:** El Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia" es una entidad sin ánimo de lucro, enmarcada en el régimen de las actividades de ciencia y tecnología y de las entidades privadas, e integrada por

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 29

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016

entidades públicas y privadas según el mandato de la ley 397 de 1997, ley General de Cultura. La entidad administra el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico – FDC en busca de consolidar y solidificar el sector cinematográfico colombiano, convirtiéndose en un escenario privilegiado para la concertación de políticas públicas y sectoriales, y para la articulación de reglas del juego que concreten e impulsen la industria cinematográfica del país.

- 5.27. Propiedad Intelectual:** Toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones. La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.
- 5.28. Sala de cine o sala de exhibición:** Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte.
- 5.29. Servicios cinematográficos:** Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas incluyendo servicios artísticos y técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas colombianas residentes o domiciliadas en el país.
- 5.30. Sociedad de servicios cinematográficos:** Sociedades legalmente constituidas en Colombia, cuyo objeto sea la prestación de servicios cinematográficos, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6º MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA

La Ordenanza en Cinematografía, como propuesta, es un hecho histórico para el Departamento de Antioquia y el País. Debido a la inversión que se ha realizado en Cinematografía y Audiovisuales, desde el año 2011 que se creó el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se ha impulsado la cinematografía desde diferentes estrategias tales como: apoyo a los festivales de cine, apostándole a la exhibición de contenidos audiovisuales, la creación de contenidos desde la formación cinematográfica para la producción y los estímulos a los proyectos creativos del Departamento. En ese sentido la estrategia de implementar como mecanismos y estrategias para la implementación de la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico en el departamento de Antioquia, se adoptan los siguientes mecanismos de implementación:

- 6.1** La garantía de una Convocatoria Pública de Eventos Audiovisuales y Cinematográficos y la creación de una Comisión Filmica para el Departamento de Antioquia mediante lo fundamentado, así mismo, la articulación con el Consejo Nacional de las Artes Cinematográficas, PROIMÁGENES Colombia, la Cinemateca

7



Calle 42 No. 52 - 1000 - Al. La Aguada
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Municipal de Medellín, la Comisión Fílmica de Medellín y el Sistema Nacional de Cultura, en el orden de los Consejos Departamental y Local.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIAS EVENTOS CINEMATOGRAFICOS: La convocatorias públicas son el mecanismo democrático y participativo para la asignación equitativa de recursos y la financiación de proyectos cinematográficos y culturales que contribuyan a su fortalecimiento en el Departamento como lo son los festivales de cine, muestras cinematográficas o eventos que permitan el encuentro de los diversos actores cinematográficos con actividades académicas especializadas en el sector cinematográfico, de exhibición, foros, talleres.

La Continuidad de los apoyos a los festivales de cine en el Departamento mediante la participación democrática y transparente de los recursos que permite la convocatoria pública buscando garantizar la permanencia y creación de nuevos eventos y/o festivales en Antioquia.

El diseño de lineamientos de participación para convocatorias públicas por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia observará las siguientes directrices:

- 7.1 Apuntará a los diferentes procesos de la cadena de valor cultural: formación, creación, producción, circulación y apropiación social, reconociendo sus particularidades, interacciones o interdependencias en el sector cinematográfico; así como a las diferentes áreas artísticas y culturales en el marco de la diversidad cultural, promoviendo la articulación de acciones a las herramientas de planificación departamental y municipal.
- 7.2 Propenderá por el fortalecimiento de los proyectos cinematográficos y de los actores sociales desde su corresponsabilidad, y preferirá la incidencia en los municipios del Departamento diferentes de Medellín, con miras la generación de condiciones más equitativas de acceso.
- 7.3 Atenderá al carácter anual de las fuentes de financiación definidas en esta ordenanza para la realización de convocatorias públicas, su temporalidad responderá igualmente a vigencias anuales, sin perjuicio de los trámites presupuestales legales que posibiliten la ejecución de los recursos en más de una anualidad.
- 7.4 Definirá las características mínimas de los eventos cinematográficos para la convocatoria según el objeto como podrán ser festivales de cine, eventos formativos, entre otros.
- 7.5 Apoyará la formación especializada del sector cinematográfico de acuerdo las competencias de preproducción, producción y postproducción cinematográfica.
- 7.6 Evaluará los riesgos propuestos desde la convocatoria buscando la mejora de la misma teniendo en cuenta las experiencias establecidas para el beneficio del sector cinematográfico.
- 7.7 Fomentará la realización de propuestas de innovación en festivales de cine que le apunten al desarrollo Departamental desde las propuestas creativas en cinematografía que articulen las productoras, colectivos audiovisuales para el

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839003
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 29



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

desarrollo económico del territorio como estrategia de articulación a lo proyectado en la ordenanza N° 42 del 17 de diciembre de 2018 de Economía Creativa / Economía Naranja.

- 7.8 Impulsará el desarrollo económico de los emprendedores del contexto en el que se realice la actividad cinematográfica, incorporando las diferentes iniciativas de negocio de la comunidad que se puedan articular al festival.

ARTÍCULO 8°. COMISIÓN FÍLMICA DE ANTIOQUIA. La creación de una Comisión Filmica en Antioquia es vital para el crecimiento del sector Cinematográfico y para la generación de oportunidades en los diferentes sectores sociales, económicos y culturales. La consolidación de una Comisión Filmica en Antioquia tiene como labor:

- 8.1. Promocionar Antioquia como locación y escenario para producciones cinematográficas tanto nacionales como internacionales permitiendo, a su vez, gestar la articulación con los municipios garantizando inversión en las regiones; lo cual permitirá el aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones y fortalecimiento de la industria audiovisual.
- 8.2. Gestionar, diseñar e implementar un mecanismo de permisos unificados para las filmaciones audiovisuales en el Departamento de Antioquia.
- 8.3 Apoyo a producciones de largometrajes Cinematográficas de las diferentes regiones de Antioquia a excepción del municipio de Medellín

PARÁGRAFO: Integración de la Comisión Filmica de Antioquia

La **COMISIÓN FÍLMICA DE ANTIOQUIA** estará integrada por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado, quien actúa como Presidente de la misma.
2. La Dirección del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
3. El Secretario de Productividad y Competitividad o su delegado.
4. Un representante de los alcaldes del Departamento.
5. Un representante del Consejo Departamental de Cinematografía.
6. Un representante del sector productivo del Departamento designado por el Gobernador de Antioquia.
7. El profesional a cargo de la Cinematografía del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en calidad de asistente permanente con voz pero sin voto, quien actuará como Secretario.

ARTÍCULO 9. MONITOREO Y EVALUACIÓN. La presente política pública contará con un sistema de seguimiento y evaluación que permita la medición del cumplimiento de los objetivos específicos, y el ajuste de los aspectos que procedan, bajo criterios técnicos. El proceso de seguimiento de la política contará con la activa participación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y del Consejo Departamental

9



Calle 42 No. 112 - 1100 - Antioquia, Colombia
Teléfono 3839646 Fax: 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadearioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Cinematografía, que se concretará, entre otros mecanismos, en la consideración en el primer trimestre de cada año, de los avances y demás aspectos relacionados con la implementación de la política pública.

ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN. Para la implementación de la Política pública para el sector audiovisual y cinematográfico del departamento de Antioquia, se ejecutarán acciones desde el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la Convocatoria de eventos Audiovisuales y Cinematográficos y la creación e implementación de la Comisión Filmica Antioquia. Para esto se contará anualmente con las siguientes fuentes de financiación:

10.1 El 10% de los recursos asignados para publicidad al Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- y la Fábrica de Licores de Antioquia -FLA-.

10.2 A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia destinará anualmente del presupuesto de gastos de inversión, mínimo el 20% de los recursos ordinarios de libre destinación que asigne el Departamento de Antioquia en cada vigencia para la entidad descentralizada. Este porcentaje podrá ser incrementado de acuerdo con los recursos asignados en cada vigencia y el número de proyectos de inversión que inscriba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el Plan de Desarrollo para el Departamento de Antioquia.

Los aportes que para la realización de convocatorias públicas realicen las diferentes secretarías o dependencias del Departamento, serán adicionales a los recursos correspondientes al porcentaje indicado en el inciso anterior.

10.3 El Departamento de Antioquia por intermedio del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá realizar alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional, públicas y privadas, para la consecución de recursos adicionales de los indicados.

10.4 Los recursos que sean asignados para la ordenanza en eventos cinematográficos en caso de que no sean asignados en la convocatoria, se deberán garantizar con una nueva estrategia la ejecución de estos recursos en el sector cinematográfico, bien sea en evento o comisión filmica.

PARÁGRAFO. La financiación de los demás mecanismos y estrategias contemplados en la presente ordenanza estarán sujetos a recursos de inversión definidos para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el artículo 33 del Decreto Ordenanzal 0494 de 2011, modificado por el artículo 13 del Decreto Ordenanzal 2120 del mismo año.

10



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2019.

HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente

JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao G



Calle 42 No. 12 - 100 - ALD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

De pucho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Recibido para su sanción el día 23 de agosto de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 SEP 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 29 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFÍCO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **30**
Fecha: (**02 SEP 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA “PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- MINERO AGROECOLÓGICA” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 – 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN MINERO AGROECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman; la cual estará integrada por los municipios de **Yolombó, Yalí, Vegachí, Remedios y Segovia**.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE MINERO AGROECOLÓGICA se regirá y administrará en cuanto a su organización por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 1454 de 2011, demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, por lo determinado en otras leyes que rigen aspectos relacionados con las provincias de que trata la presente ordenanza y específicamente por lo determinado en la Ordenanza N° 68 de 2017 y sus modificaciones, que contienen el marco general para la creación y organización de provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 321 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011, los municipios que conforman la provincia administrativa y de planificación, que se crea con la presente Ordenanza deberá tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conforman.

En ningún caso los municipios que se asocien bajo esta clase de esquema asociativo territorial podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conforman.

Parágrafo 1°: El financiamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica no genera cargos al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones –SGP-, ni al Sistema General de Regalías –SGR-.



Calle 42 No. 42 - 130141 La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3406000
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldelantioquia.gov.co

1
[Handwritten signature]

ORDENANZA



CODIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo 2°: El Departamento podrá asignar recursos de sus ingresos corrientes de libre destinación a las provincias, los cuales harían parte de las rentas ordinarias de la PAP.

Parágrafo 3°: Los gastos de funcionamiento no podrán superar el 10% de los ingresos que aportan los municipios y el Departamento.

ARTICULO CUARTO. FACULTADES: Facúltese al Gobernador de Antioquia para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2019.

HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente

JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Bianca Cecilia Henao C.

DEPARTAMENTAL



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839803
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Recibido para su sanción el día 23 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 02 de Agosto de 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 30 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA "PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – MINERO AGROECOLÓGICA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
